

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R. PESQ. N° 004-2024 CESIÓN MSUR REGIÓN DE MAGALLANES
ARTESANAL (PUERTO NATALES-PUNTA ARENAS)-INDUSTRIAL
(EMDEPES S.A.)

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE
MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE MAGALLANES
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUNTA ARENAS, **miércoles, 14 de febrero de 2024**

R. EX. N° **00402/2024**

VISTO: Lo solicitado por armadores artesanales pertenecientes a las áreas PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS y por el armador industrial EMDEPES S.A.; lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 004-2024, de fecha 09 de febrero de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011, N° 459, N° 516 y N° 546, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2227 de 2013 y sus modificaciones posteriores, que otorgó una Licencia Transable de Pesca clase A a la cesionaria sobre el recurso **Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S.**, y las Resoluciones Exentas N° 03, N° 04, N° 24 y N° 40, todas de 2024 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de merluza del sur en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por áreas.

3.- Que, asimismo, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N° 516 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la mencionada pesquería artesanal se encuentra sometida al interior del Área Punta Arenas y del Área Puerto Natales, al Régimen de Extracción Artesanal individualmente.

4.- Que 04 armadores artesanales, perteneciente al área PUERTO NATALES y 04 armadores artesanales, perteneciente al área PUNTA ARENAS, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena por área e individualmente, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **107.488,0.- kilogramos de Merluza del Sur**, correspondiente a la distribución contenida en las Resoluciones Exentas N° 24 y N° 40 de 2024, de esta Subsecretaría.

5.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial EMDEPES S.A., titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

6.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **107.488,0.- kilogramos de Merluza del Sur** provenientes de armadores artesanales pertenecientes a las áreas PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por área e individualmente.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial EMDEPES S.A., R.U.T. N° 85.697.000-0, con domicilio en Avenida Independencia N° 865 2° piso, Punta Arenas, titular de licencia transable de pesca clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **107.488,0.- kilogramos de Meluza del Sur** de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 40 de 2024, de esta Subsecretaría, a los armadores pertenecientes a las áreas PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS, según se detalla:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA (KG)	KILOGRAMOS A CEDER
NAT	CHAMBERLEY	PAR-2094	13.436,5	13.436,0
NAT	DIEMAR II	NAT-1112	13.436,5	13.436,0
NAT	MACARENA	NAT-1484	13.436,5	13.436,0
NAT	VICTOR ALEJANDRO	NAT-1361	13.436,5	13.436,0
PAR	ANGELA RENEE	PAR-1746	13.436,5	13.436,0
PAR	ARIEL	PAR-2177	13.436,5	13.436,0
PAR	HURACAN II	NAT-978	13.436,5	13.436,0
PAR	SANTA VALENTINA	NAT-943	13.436,5	13.436,0
TOTAL NATALES				53.744,0
TOTAL PUNT AARENAS				53.744,0
TOTAL GENERAL				107.488,0

4.- Incrementétese en **107.488,0-** kilogramos de **Meluzá del Sur** la cuota de Merluza del sur correspondiente a EMDEPES S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima, es el siguiente:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	TRIPULANTE	RUT TRIP	DV	RPA
NAT	CHAMBERLEY	PAR-2094	MERCEGUE ANDRADE ORLANDO CESAR	11140799	1	904375
NAT	CHAMBERLEY	PAR-2094	MERCEQUE ANDRADE OSVALDO ENRIQUE	9723676	3	54307
NAT	DIEMAR II	NAT-1112	GOMEZ VERA MARCELO JOHANNY	16008468	5	935245
NAT	DIEMAR II	NAT-1112	GOMEZ VERA DIEGO ANDRÉS	17514869	8	235044
NAT	VICTOR ALEJANDRO	NAT-1361	HERNANDEZ GOMEZ JULIO RAIMUNDO	10869089	5	55805
NAT	VICTOR ALEJANDRO	NAT-1361	OSÉS CAPILLAN MIGUEL ANGEL	17324218	2	204091
NAT	VICTOR ALEJANDRO	NAT-1361	OSÉS CAPILLAN JUAN CARLOS	17864280	4	
PAR	HURACAN II	NAT-978	HUINAO VARGAS LUIS ALBERTO	12.159.500	1	
PAR	HURACAN II	NAT-978	HUINAO VARGAS HECTOR ALEJANDRO	11719184	2	54418
PAR	SANTA VALENTINA	NAT-943	HERNANDEZ MARTINEZ RICARDO ANTONIO	13527906	4	922428
PAR	SANTA VALENTINA	NAT-943	VEGA MARTINEZ VICTOR OSVALDO	10937358	3	925379

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a EMDEPES S.A., mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en

exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20360118&hash=0b64c4>